

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 60 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 389.

GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de Madrid número 5,344 se ha insertado la ley de caminos vecinales, discutida en la presente legislatura y sancionada por S. M. la Reina (Q. D. G.) que dice así.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por vía de auxilio, para los caminos vecinales que interesen á la provincia, además de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los Ayuntamientos votarán la prestación personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso, los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los Gefes políticos:

1.º El orden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestación.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestación, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestación personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

2.ª La prestación personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

3.ª La prestación personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.ª Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad estan exceptuados por sus personas de la prestación.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el Gefe político, oidos los interesados y previo dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 18 pies de Burgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 18 pies se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos tendrá lugar la expropiacion con arreglo á la ley.

Art. 7.º Al Gefe político, oido el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construcción, conservación ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del Gefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provin-

cial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin previa resolución del Gobierno.

Art. 8.º Corresponde tambien al Gefe político, con recurso sin embargo contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá tambien el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designación de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la direccion del camino.

Art. 9.º Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Gefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10.º Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construcción, conservación ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

Cuando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratación del facultativo, el Gefe político, oyendo á los Alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los Alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del termino de tres meses, el Gefe político lo nombrará por sí y designará sus obligaciones y la retribucion que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11.º En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la direccion de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribucion total no podrá pasar de 10,000 rs. anuales. La duracion de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12.º Quedan derogados los Reales decretos, ordenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir é ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de abril de 1849. = Está publicado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta á fin de que la tengan presente los Ayuntamientos de esta provincia, así como sus habitantes, para su exacta observancia. Orense 17 de mayo de 1849. = E. G. S. P., Nicolas de Castro. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 390.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 11 de abril dice á este Gobierno político lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica con fecha 13 del actual la Real

orden siguiente. = « Ilmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor, en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de diciembre de 1825. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1834 que concede á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de Don Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio, ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo; se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios que la citada ley de 10 de junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los cincuenta años que previene el artículo 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de febrero de 1823, dia del fallecimiento del autor. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para los efectos que son consiguientes. Orense 18 de mayo de 1849. = E. G. S. P., Nicolas de Castro. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 391.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

D. Antonio Andrade, Administrador principal de Fincas del Estado de esta provincia. = Hago notorio: Que se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año y siguientes con rebaja de una sexta parte del tipo, las fincas rústicas y urbanas que se espresarán; debiendo verificarse la subasta en los respectivos partidos judiciales donde radican y simultáneamente en esta ciudad en la casa en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda, ante el Sr. Intendente, Administrador del ramo y asistencia del competente escribano, de diez á doce de la mañana del dia 27 del corriente bajo el pliego de condiciones que estará presente.

Partido de Orense.

Una tierra compuesta de monte, pasto y labradío sita en Belmonte término de santa Marina del Monte: tipo para la subasta 12 rs.; procedencia de los Dominicos de Orense.

Tres suertes de viña, monte y naberra en los pasales término de Mende: id. id. 30 rs.; procedencia de id.

La mitad de una casa en el lugar de la iglesia

de Puga: id. id. 40 rs.; procedencia de Don José Fernandez, escribano de Puga.

Tres suertes de monte en los sitios nombrados Rio, Oleiro Preto y Belosas, en el lugar de Velle: id. id. 20 rs.; procedencia de Miguel Perez, vecino de Velle.

Una casa terrena sita en la parroquia de Ventosela, y un terreno contiguo á ella de cuatro varas: id. id. 20 rs.; procedencia de la cofradía de san Mamed en santa Maria de Melias.

Idem de Ribadavia.

Una viña contigua á la casa prioral de la Arnoya: id. id. 40 rs.; procedencia de los Benitos de Celanova.

Una granja de viñedo en la Quinza, y cuatro viñas anejas á ella: id. id. 393 rs.; procedencia de los Dominicos de Santiago.

Cinco suertes de viña y una de monte secano en los sitios nombrados Cabaleiros de abajo, Macendo, Penediños da Sarmienta y Pata de arriba, término de san Cristóbal de Regodeigon: id. id. 80 rs.; procedencia de los Terceros de Mellid.

Idem de Ginzo de Limia.

Tres partidas de bienes compuestas de prado y nabal en los sitios denominados Fidalga, Caneda y Porta, término de Atanes: id. id. 81 rs.; procedencia de los Benitos de Celanova.

Un terreno que produce tojo y alguna yerba en el sitio do Pozo, término de Mosteiro de Ribera: id. id. 10 rs.; procedencia de id.

Una tierra junto á la capilla y un huerto en el sitio nombrado de Amieiral, término de Cortegada: id. id. 30 rs.; procedencia de Nuestra Señora de Portela en la feligresía de Cortegada.

Idem de Celanova.

Una suerte de monte en el sitio del Valle y una parte de hera en el sitio nombrado de Arnoya seca: id. id. 20 rs.; procedencia del santuario del Valle en la feligresía de Poulo.

Dos suertes de tierra en la Vega nombrada de Eustanes: id. id. 60 rs.; procedencia de la ermita de Nuestra Señora de la Guia en la feligresía de Pao.

Una casa de alto y bajo con bodega y una heredad centenera: id. id. 90 rs.; procedencia del santuario de la Magdalena en la feligresía de Puentevega.

Idem de Bande.

Cinco suertes de tierra centenera y una de nabal: id. id. 40 rs.; procedencia de la ermita de Castiñeira en la feligresía de Maus de Salas.

Otra id. id. en el sitio de Redondiña: id. id. 8 rs.; procedencia de la ermita de la Espectacion en la feligresía de Baños de Molgas.

Un campo en el sitio de Veiga do Edramo: id. id. 5 rs.; procedencia de la ermita de san Isidro en Corbelle.

Idem de Trives.

Una cortiña en fondo de Vila sitio de la Ren: id. id. 80 rs.; procedencia de la cofradía del Santísimo en la feligresía de Forcas.

Once suertes de tierra destinada á prado, nabal, huerta y monte: id. id. 170 rs.; procedencia de la cofradía del Rosario en la feligresía de Forcadas.

Idem de Valdeorras.

Ocho id. id. de tierras de pan llevar con algunos

castaños: id. id. 300 rs.; procedencia de los Trinitarios de Correjanos.

Una dehesa de encinas: id. id. 10 rs.; procedencia del santuario de Galir en la feligresía de Entona.

Nueve suertes de tierra centenera incluso un prado: id. id. 100 rs.; procedencia del santuario de san Gil y ermita de Santiago en la feligresía de Casoyo.

Once suertes de tierra centenera, robleda y prado: id. id. 66 rs.; procedencia de la cofradía del Rosario en la feligresía de Castromao.

Un prado en Trabazos y una tierra centenera: id. id. 20 rs.; procedencia de la cofradía del Rosario en Lamalonga.

Diez suertes de tierra destinada á nabal, viña, pan llevar y sotos de castaños: id. id. 120 rs.; procedencia de la cofradía de la Visitacion y capilla de los Remedios en la feligresía de Alijo.

Tres id. de tierra centenera en Loiro y Nogueiriños: id. id. 18 rs.; procedencia de la ermita de san Roque en la feligresía de Biobra.

Cuatro id. compuestas de tierras centeneras y prado en la feligresía de Corzos: id. id. 40 rs.; procedencia de la ermita del Rosario en la feligresía de Corzos.

Orense mayo 16 de 1849. — Antonio Andrade

NÚMERO 392

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja. — Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede

causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valladolid 4 de mayo de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

Orense mayo 12 de 1849.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun*.

NÚMERO 393.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Navarra.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846: he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Pamplona 30 de abril de 1849.—Agustín de Castro.—El Comisario de guerra honorario secretario, José Ochoa.

Orense mayo 12 de 1849.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica con fecha 30 de abril último la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo que ha espuesto esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios interesados que han pertenecido á Institutos religiosos, que se les expida título de Regente de segunda clase en religion y moral, en compensacion del de lector que habian obtenido para la enseñanza en el claustro; se ha servido acceder á sus deseos, en la inteligencia de que para la expedicion del título habrán de satisfacer los derechos señalados en el reglamento de estudios.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto publicar en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago mayo 16 de 1849.—El Rector, Juan José Viñas.

Comision provincial de Instrucción primaria de la provincia de Zamora,

Se halla vacante una de las escuelas de instruccion primaria elemental de la ciudad de Toro, dotada en la cantidad de 4,000 rs. vn. y las retribuciones de los niños no pobres. Habiendo de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta comision ha señalado el dia 31 de mayo y siguientes para los ejercicios de los que aspiren á obtenerla, quienes deberán inscribirse en la secretaría antes del dia 26 de dicho mes, haciendo presentacion de los documentos que exige el artículo 21 de dicho Real decreto.

Está tambien vacante la escuela del pueblo de Mombuey, cuya dotacion es de 2,200 rs. con mas de 800 que importan las retribuciones de los niños no pobres, pagada una y otra cantidad por el Ayuntamiento mensualmente.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes con los documentos del caso en la secretaría de esta comision antes del dia 31 de mayo, en el que se remitirán al Ayuntamiento para la provision. Zamora 30 de abril de 1849.—El Presidente, *Marqués de Santa Cruz de Aguirre*.—P. A. D. L. C., *Francisco Maria Fernández*.

La persona que hubiese hallado ó dé noticia de dos bueyes que han desaparecido del pasto la mañana de 18 del corriente, del lugar de Cabeza de Vaca correspondiente á la parroquia de Santa Eufemia del Centro sita en esta capital, se servirá entregarlos ó dar aviso á su dueño Miguel Alvarez, de la propia vecindad, quien gratificará competentemente. = Sus señales son: color negro, armadura poca y la del uno algo mas abierta, su cuerpo grueso y regular, cerrados de dentadura; el uno tiene las uñas mas crecidas y las rodillas mas abultadas.